



Expediente No. 2017-179

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITODE
BARRANQUILLA, 01 DE ABRIL DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **ADOLFO MARIO DE LA HOZ BERNAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y otros**, informándole que la integrada en litisconsorcio necesario **NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** allegó contestación a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA01 DE
ABRIL DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

El presente proceso fue promovido por el señor **ADOLFO MARIO DE LA HOZ BERNAL** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y otros, mediante providencia de 29 de noviembre de 2021¹, se ordenó vincular como litisconsorcio necesario a la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de la misma forma, se ordenó a través de la secretaria notificar a la entidad integrada en litis, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C420 de 2020. El 21 de enero del año en curso, la secretaria de esta dependencia judicial, efectuó la notificación personal a la integrada en Litis, con fundamento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con la sentencia C420 de 2020, lo cual fue remitida al correo notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, tal como se avizora a folio 546 del expediente digital.

Mediante memorial allegado el día 04 de febrero del 2022, la entidad integrada en litis, contestó la demanda a través de apoderada judicial², dentro del término legal y con los requisitos que contempla el artículo 31 del CPT y de la SS.

Al revisar la contestación de la integrada en litis, se logra avizorar, que no solicitó práctica de elementos de juicio, en su lugar se pidió tener como pruebas las aportadas por la actora; en consecuencia, al no existir formulación de excepciones previas ni decreto de pruebas pendiente por cuenta de la integrada, se señalará audiencia de que trata el artículo 80.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

¹ Ver documento 543-545

² Ver documento 550-589



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho YENNY PAOLA ORTIZ HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.140.824.536 y T.P. número 245.537 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la integrada en litis NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL”, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la contestación a la demanda.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la integrada en litis NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Señalar el miércoles 01 de marzo del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica la etapa de decreto de prueba, prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 04 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTOPOR
ESTADO No. 14

ELC